

## **Parte IV**

### **Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	229
I. Relaciones con la Asamblea General .....	230
Nota .....	230
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad .....	230
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta .....	231
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta .....	233
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	233
E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	237
F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	238
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General .....	240
H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General .....	243
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social .....	244
Nota .....	244
A. Exposiciones informativas de la Presidencia del Consejo Económico y Social .....	244
B. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	244
C. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	244
D. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	245
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	246
Nota .....	246
Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	246

---

## Nota introductoria

En la parte IV del *Repertorio* se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 65, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a las relaciones del Consejo de Seguridad con los siguientes órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. La información correspondiente a las relaciones del Consejo de Seguridad con la Secretaría figura en la sección V de la parte II, relativa a las facultades y funciones administrativas del Secretario General en lo que respecta a las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su reglamento provisional. El Consejo de Administración Fiduciaria no estuvo activo durante el período que se examina<sup>1</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en forma paralela y dentro de las limitaciones impuestas por la Carta, abordaron la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y en la República Árabe Siria. Los dos órganos también debatieron sobre el proceso de selección y nombramiento del próximo Secretario General. Como en períodos anteriores, eligieron a los nuevos miembros de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto de la Corte, el reglamento provisional del Consejo y el reglamento de la Asamblea General. El Consejo también prorrogó los mandatos de los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda.

Durante el bienio, la Presidencia de la Asamblea General y la Vicepresidencia del Consejo Económico y Social informaron al Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo de Seguridad no dirigió solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social. Tampoco formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con los fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia, ni solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas.

---

<sup>1</sup> El Consejo de Administración Fiduciaria completó su mandato en 1994 en virtud de lo dispuesto en la Carta. Para obtener más información, véase el *Repertorio, Suplemento 1993-1995*, cap. VI, parte III.

---

## I. Relaciones con la Asamblea General

### Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 93, 94, 96 y 97 de la Carta, los artículos 40<sup>2</sup>, 60 y 61 del reglamento provisional del Consejo y los artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta sección se divide en ocho subsecciones. La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de conformidad con el Artículo 23 de la Carta. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y los poderes de la Asamblea General en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente en lo que concierne a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. En la subsección D se examinan casos en los que el Consejo debía adoptar una decisión antes de que la Asamblea adoptase la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, por ejemplo, sobre la admisión de nuevos Miembros o el nombramiento de magistrados de los Tribunales Internacionales. En la subsección E se examinan las prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, que requería que el Consejo y la Asamblea actuaran en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes anuales y especiales del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24 (párrafo 3). La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General que desempeñaron una función en la labor del Consejo en 2014 y 2015. La subsección H trata de otro tipo de práctica seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea General.

---

<sup>2</sup> El artículo 40 del reglamento provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

### A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

#### *Artículo 23*

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince Miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió, en sus períodos ordinarios de sesiones sexagésimo noveno y septuagésimo, a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

**Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad**

Período	Decisión de la Asamblea General	Sesión plenaria y fecha de la elección	Miembros elegidos para el período
2015-2016	69/402	25 <sup>a</sup> 16 de octubre de 2014	Angola, España, Malasia, Nueva Zelanda, Venezuela (República Bolivariana de)
2016-2017	70/403	33 <sup>a</sup> 15 de octubre de 2015	Egipto, Japón, Senegal, Ucrania, Uruguay

**B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta**

*Artículo 10*

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

*Artículo 11*

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló recomendaciones al Consejo de Seguridad, de conformidad con sus facultades en virtud del Artículo 10 y del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta, sobre los siguientes temas: a) la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, b) la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y c) la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General se reproducen en el cuadro 2.

Durante el período que se examina, el Artículo 10 no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo. En cambio, se hizo referencia explícita al párrafo 2 del Artículo 11 en lo relativo a los métodos de trabajo del Consejo<sup>3</sup>, aunque esa referencia no dio lugar a un debate institucional. La Asamblea General no formuló recomendaciones al Consejo en virtud del párrafo 2 del Artículo 11 con respecto a cuestiones concretas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ni pidió al Consejo que adoptara medidas en relación con esas cuestiones. Además, la Asamblea General no señaló a la atención del Consejo de Seguridad situación alguna según lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 6 (Indonesia) y pág. 25 (Argelia).

<sup>4</sup> Para obtener información sobre otras remisiones al Consejo de Seguridad, véase la parte VI, secc. I, "Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad".

Cuadro 2

**Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General**

---

*Resolución de la Asamblea General y fecha Disposiciones*

---

**Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

69/188

18 de diciembre de 2014

Decide presentar el informe de la comisión de investigación<sup>a</sup> al Consejo de Seguridad y alienta al Consejo a que examine las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y al examen del alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de los actos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad (párr. 8)

**Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria**

69/189

18 de diciembre de 2014

Recuerda la declaración realizada por el Presidente de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria el 16 de septiembre de 2014 en el sentido de que las autoridades sirias son responsables de la mayoría de las víctimas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, y decide transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad (párr. 8)

Pone de relieve la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal nacionales o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto (párr. 22)

**Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

70/148

17 de diciembre de 2015

Acoge con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y sus órganos correspondientes, a saber, el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, y con los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y el Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 21)

---

<sup>a</sup> El informe de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/63) fue transmitido al Consejo de Seguridad a través de una carta de fecha 14 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Australia, los Estados Unidos de América y Francia (S/2014/276).

## C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

### Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

En la subsección C se aborda la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El párrafo 1 del Artículo 12 limita la autoridad de la Asamblea General con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta.

Durante el período que se examina, no se realizó ninguna referencia al párrafo 1 del Artículo 12 y el Consejo no solicitó a la Asamblea General que hiciera ninguna recomendación con respecto a controversias o situaciones.

El párrafo 2 del Artículo 12 exige que el Secretario General informe a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que esté tratando el Consejo de Seguridad o que este haya cesado de tratar. Durante el período que se examina, de conformidad con esas disposiciones, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo o que este había cesado de tratar<sup>5</sup>. Las notificaciones se basaban en las relaciones sumarias de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, que se había comunicado cada semana a los miembros del Consejo de conformidad con el

<sup>5</sup> A/69/300 y A/70/300.

artículo 11 del reglamento provisional del Consejo<sup>6</sup>. El consentimiento del Consejo para las notificaciones, estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12, se obtuvo mediante la distribución de los proyectos de notificación a los miembros del Consejo. Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General tomó nota de ellas oficialmente en cada período de sesiones<sup>7</sup>.

## D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

### Artículo 4

1. *Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.*

2. *La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

### Artículo 5

*Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.*

### Artículo 6

*Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

### Artículo 93, párrafo 2

*Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las*

<sup>6</sup> Para obtener más información, véase la parte II, secc. II.B, “Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)”.

<sup>7</sup> Decisiones de la Asamblea General 69/511 y 70/511.



*condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

#### *Artículo 97*

*La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.*

#### *Artículo 60 del reglamento provisional*

*El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.*

*Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.*

*Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.*

*Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.*

En relación con varios asuntos se dispone en la Carta que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente, si bien se requiere que en primer lugar adopte la decisión el Consejo. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93, párr. 2)<sup>8</sup>. Además, en los

<sup>8</sup> En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se dispone que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las

estatutos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda<sup>9</sup> se dispone que el Consejo presente a la Asamblea General una lista de candidatos entre los cuales esta elegirá a los magistrados de los Tribunales<sup>10</sup>. Del mismo modo, en el estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se dispone que los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad.<sup>11</sup>

Durante el período que se examina, no se plantearon cuestiones acerca de las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En lo que respecta a los dos Tribunales, el Consejo adoptó decisiones sobre asuntos relativos a los mandatos de los magistrados permanentes y *ad litem* (véase el cuadro 3). No se tomaron medidas relativas a la elección de los magistrados del Mecanismo. Aunque se hizo una referencia al Artículo 4, no se abordó la admisión de nuevos Miembros. No obstante, se abordó en gran medida el procedimiento para el nombramiento del Secretario General, que se describe a continuación.

#### **Miembros de las Naciones Unidas: referencias a los Artículos 4 y 6**

En 2014 y 2015, el Consejo no abordó la admisión, suspensión o expulsión de Estados Miembros pero el representante de la República Bolivariana de Venezuela hizo una referencia explícita

condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas del Estatuto (párr. 3 del Artículo 4 y Artículo 69 del Estatuto).

<sup>9</sup> Los nombres completos de los dos Tribunales son Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.

<sup>10</sup> El procedimiento para la elección de los magistrados de los dos Tribunales figura en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

<sup>11</sup> Véase el artículo 10 del estatuto, que se adjunta como anexo 1 de la resolución 1966 (2010).



al Artículo 4 de la Carta en la 7430ª sesión, celebrada en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, e instó al Consejo a que asumiera sus responsabilidades y aprobara una resolución en la que se reconociera a Palestina como Estado y miembro pleno de las Naciones Unidas<sup>12</sup>. Durante el período que se examina no se hicieron referencias al Artículo 6.

### **Deliberaciones sobre el procedimiento para el nombramiento del Secretario General**

Durante el período que se examina, el procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario General fue abordado ampliamente por el Consejo durante los debates abiertos con relación a los temas “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. En esas sesiones, los oradores hicieron referencias explícitas al Artículo 97 al examinar el procedimiento para el nombramiento del Secretario General (véase el caso 1). Los oradores apoyaron que aumentara la cooperación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como un proceso más inclusivo y transparente (véase el caso 2).

#### **Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

En la 7479ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2015 sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los representantes de España y la Federación de Rusia hicieron una referencia explícita al Artículo 97 de la Carta con respecto al proceso de selección del nuevo Secretario General. El representante de España destacó que la transparencia debía ser “un principio central, siempre dentro de lo establecido en el Artículo 97 de la Carta”<sup>13</sup>, y el representante de la Federación de Rusia señaló que el procedimiento existente había estado funcionando bien y no respaldaría ningún intento por “volver a redactar” el Artículo 97<sup>14</sup>. El representante del Reino Unido quería que el proceso de elección del Secretario General fuera “más transparente, estructurado e inclusivo”. Al tiempo que puso de relieve el liderazgo del Consejo de Seguridad en ese proceso, según lo estipulado en la Carta, afirmó que los miembros deberían pensar también en cómo ofrecer a todos los Estados Miembros y a la sociedad civil la oportunidad

de evaluar las credenciales de los candidatos<sup>15</sup>. El representante de la República Bolivariana de Venezuela también destacó la necesidad de la transparencia e inclusividad, y dijo que la presentación oficial de las candidaturas para el cargo de Secretario General había de realizarse con suficiente antelación de manera de coadyuvar a una mayor interacción entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad<sup>16</sup>.

#### **Caso 2 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)**

El 11 de septiembre de 2015, la Asamblea General, en su resolución 69/321 sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General, solicitó a los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad que iniciaran el proceso de solicitud de candidaturas para el cargo de Secretario General mediante una carta conjunta dirigida a todos los Estados Miembros, y reiteró que el proceso debía regirse por lo dispuesto en el Artículo 97 de la Carta y debía guiarse por los principios de la transparencia y la inclusividad.

En la 7539ª sesión del Consejo, celebrada el 20 de octubre de 2015 sobre el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, los oradores abordaron la cuestión del procedimiento para el nombramiento del Secretario General. Muchos oradores apoyaron una mayor cooperación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en lo relativo a la selección del futuro Secretario General, así como un proceso de selección más transparente<sup>17</sup>. El Presidente de la Asamblea General reafirmó que la resolución 69/321 proporcionaba una “orientación clara” para el futuro y señaló que los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad hicieran circular conjuntamente entre todos los Estados Miembros y de manera continua los nombres de las personas que se hubieran presentado para su consideración como candidatos,

<sup>15</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>17</sup> *Ibid.*, pág. 16. S/PV.7539, pág. 9 (Estados Unidos); pág. 11 (Reino Unido); pág. 14 (Lituania); pág. 15 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 17 (Nigeria); pág. 18 (Federación de Rusia); pág. 25 (Alemania, en nombre de Alemania y Francia); pág. 28 (México); pág. 29 (Colombia); pág. 30 (Polonia); y pág. 33 (Países Bajos); S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 2 (Tailandia); pág. 4 (Egipto); pág. 6 (Australia); pág. 8 (Santa Sede); pág. 10 (Singapur); pág. 16 (Brasil); pág. 20 (República Checa); pág. 23 (Ucrania); pág. 24 (Argentina); pág. 28 (Rwanda); pág. 32 (Túnez); y pág. 33 (República de Corea).

<sup>12</sup> S/PV.7430, pág. 21.

<sup>13</sup> S/PV.7479, pág. 9.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pág. 18.

junto con los documentos correspondientes. Además, añadió que los Estados Miembros habían solicitado que la Asamblea General, sin perjuicio de la función de los órganos principales consagrada en el Artículo 97 de la Carta, mantuviera diálogos o reuniones de carácter oficioso con los candidatos, contribuyendo así a la transparencia y la inclusividad del proceso<sup>18</sup>.

El 15 de diciembre de 2015, los Presidentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General dirigieron una carta conjunta a todos los Representantes Permanentes y Observadores Permanentes en la que establecieron el marco general del proceso de selección e invitaron a que se presentaran candidaturas de aspirantes “con probada capacidad de liderazgo y de gestión, una amplia experiencia en relaciones internacionales y sólidas aptitudes multilingües, diplomáticas y de comunicación”. Los dos Presidentes invocaron la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a cargos superiores con funciones decisorias, alentaron a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de presentar candidaturas de mujeres, así como de hombres, para el cargo de Secretario General, y señalaron la diversidad regional que había

caracterizado la elección de anteriores Secretarios Generales<sup>19</sup>.

### Prórroga de los mandatos de los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda

Durante el período que se examina, en respuesta a las solicitudes realizadas por los dos Tribunales o el Secretario General, el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, relativas a la prórroga de los mandatos de los magistrados, así como a otros aspectos de la gestión de los dos Tribunales. En cuanto al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Consejo decidió prorrogar el mandato de los magistrados permanentes y *ad litem*, y nombró nuevamente al Fiscal en dos ocasiones. Con respecto al Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo decidió prorrogar el mandato de los magistrados permanentes y *ad litem*, así como el del Fiscal hasta el 31 de diciembre de 2015, la fecha del cierre definitivo del Tribunal. El Consejo transmitió el texto de las tres resoluciones a la Asamblea General y esta decidió, a su vez, aceptar esas decisiones del Consejo (véase el cuadro 3)<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> S/PV.7539, pág. 4.

<sup>19</sup> Véase A/70/623-S/2015/988.

<sup>20</sup> Para obtener más información sobre los mandatos de los dos Tribunales, véase la parte IX, secc. IV, “Tribunales”.

#### Cuadro 3

#### Medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
<b>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia</b>			
S/2014/780, por la que se transmite la solicitud de prórroga del mandato hasta la fecha especificada o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera antes, de seis magistrados permanentes (hasta el 31 de diciembre de 2015), ocho magistrados permanentes (hasta el 31 de julio de 2017) y tres magistrados <i>ad litem</i> (hasta el 31 de diciembre de 2015)	2193 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/678	69/416 23 de diciembre de 2014
S/2014/781, por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal y se prorrogue el nombramiento para un mandato con efecto a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio de 2017, o hasta que concluya la labor del Tribunal	2193 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/678	69/416 23 de diciembre de 2014

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
S/2014/865, por la que se transmite una modificación a la solicitud anterior (S/2014/780) para prorrogar el mandato de un magistrado permanente solo hasta el 31 de julio de 2015 (en lugar de hasta el 31 de julio de 2017) o hasta que concluyeran las causas a las que había sido o sería asignado ese magistrado, si ocurriera antes	2193 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/678	69/416 23 de diciembre de 2014
S/2015/825, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato hasta la fecha especificada o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si ocurriera antes, de 14 magistrados permanentes (4 hasta el 31 de marzo, 1 hasta el 30 de junio y 2 hasta el 31 de octubre de 2016 y 7 hasta el 30 de noviembre de 2017) y 3 magistrados <i>ad litem</i> (2 hasta el 31 de marzo y uno hasta el 31 de octubre de 2016)	2256 (2015) 22 de diciembre de 2015	A/70/661	70/227 23 de diciembre de 2015
S/2015/969, por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal, cuyo mandato finalizaría el 31 de diciembre de 2015	2256 (2015) 22 de diciembre de 2015	A/70/661	70/227 23 de diciembre de 2015
<b>Tribunal Internacional para Rwanda</b>			
S/2014/778, por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal y se prorrogue el nombramiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, o hasta que concluya la labor del Tribunal	2194 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/679	69/415 23 de diciembre de 2014
S/2014/779, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de seis magistrados permanentes de la Sala de Apelaciones, cuatro hasta el 31 de diciembre de 2015 y dos hasta el 31 de julio de 2015, o hasta que concluyan las causas a las que han sido o van a ser asignados dichos magistrados, si esto ocurriera antes; y un magistrado <i>ad litem</i> de la Sala de Primera Instancia y Presidente del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta la clausura del Tribunal, si esto ocurriera antes	2194 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/679	69/415 23 de diciembre de 2014

## E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

### *Artículo 40 del reglamento provisional*

*Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

### *Artículo 61 del reglamento provisional*

*Toda, sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de*

*votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.*

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia requiere que actúen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, procediendo ambos de forma mutuamente independiente. El procedimiento de elección se establece en los artículos 40<sup>21</sup> y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, los artículos 4, 8, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte

<sup>21</sup> El artículo 40 del reglamento provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

Internacional de Justicia<sup>22</sup> y los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General<sup>23</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró elecciones para ocupar los puestos de los cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia cuyo mandato terminaba el 5 de febrero de 2015 (véase el caso 3)<sup>24</sup>. De conformidad con el artículo 5, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, se invitó a los grupos nacionales a que presentaran candidaturas al Secretario General a más tardar el 30 de junio de 2014. Los grupos nacionales propusieron nueve candidatos<sup>25</sup>.

### **Caso 3 Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia**

En su 7297<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2014, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir los cinco puestos que quedarían vacantes el 5 de febrero de 2015, cuando terminaran los mandatos de los titulares. Antes de la primera votación, Mauritania decidió retirar la candidatura que había presentado. En la primera votación, más de cinco candidatos obtuvieron la mayoría absoluta de los votos (ocho votos), así que el Consejo procedió a una segunda votación que incluía a todos los candidatos, de conformidad con la práctica establecida. En las votaciones segunda y tercera también hubo más de cinco candidatos que lograron la mayoría absoluta, por lo que fue necesaria una cuarta votación. En esa cuarta

votación, cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos necesaria. El Presidente del Consejo comunicó el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General por escrito. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General en la que le comunicaba que cinco candidatos habían obtenido la mayoría absoluta de votos en la Asamblea General, en la 39<sup>a</sup> sesión plenaria de su sexagésimo noveno período de sesiones que se había celebrado de forma simultánea a la sesión del Consejo. De ellos, cuatro eran candidatos que habían obtenido la mayoría de votos necesaria en el Consejo. Al haber obtenido la mayoría absoluta de votos necesaria en los dos órganos, los cuatro candidatos de Australia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Marruecos quedaron elegidos miembros de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2015<sup>26</sup>.

De conformidad con el artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo celebró siete votaciones más, en las sesiones 7298<sup>a</sup>, 7299<sup>a</sup>, 7300<sup>a</sup>, 7301<sup>a</sup>, 7302<sup>a</sup>, 7303<sup>a</sup> y 7304<sup>a</sup>, todas celebradas el 7 de noviembre de 2014, para cubrir las vacantes restantes. Ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Antes de la undécima votación, y puesto que seguía habiendo dos candidatos de la región de América Latina y el Caribe, la representante de la Argentina, en una carta de fecha 11 de noviembre de 2014, comunicó la decisión de su país de retirar la candidatura de la aspirante argentina<sup>27</sup>. En la 7313<sup>a</sup> sesión, y en la 53<sup>a</sup> sesión plenaria de la Asamblea General, el 17 de noviembre de 2014, el candidato de Jamaica obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en los dos órganos y, por tanto, quedó elegido miembro de la Corte por un período de nueve años, a partir del 6 de febrero de 2015.<sup>26</sup>

## **F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General**

### *Artículo 15, párrafo 1*

*La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya*

<sup>22</sup> En los artículos 4, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se establece el procedimiento para a) la propuesta de los magistrados por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, b) la mayoría necesaria para la elección de los magistrados, c) el número de sesiones que se celebrarán con el propósito de elegir a los magistrados, d) la celebración de una conferencia conjunta en caso de que se organicen más de tres reuniones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, e) el procedimiento para cubrir vacantes y f) el mandato de los magistrados elegidos para cubrir una vacante. En el Artículo 8 se dispone que ambos órganos procederán independientemente.

<sup>23</sup> En los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

<sup>24</sup> Véanse S/2014/520 y S/2014/522.

<sup>25</sup> Véase S/2014/521.

<sup>26</sup> Véase la decisión 69/406 de la Asamblea General y la decisión del Consejo de Seguridad (*Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2014 a 31 de julio de 2015*).

<sup>27</sup> S/2014/808.

*decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.*

*Artículo 24, párrafo 3*

*El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

*Artículo 60, párrafo 3, del reglamento provisional*

*Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.*

En 2014 y 2015, el Consejo mantuvo su práctica de presentar informes anuales a la Asamblea General en virtud del Artículo 24, párrafo 3, de la Carta. No se presentaron informes especiales a la Asamblea durante el período.

Se presentaron dos informes anuales a la Asamblea General, que abarcaban los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014 y entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015<sup>28</sup>. La introducción del informe anual fue preparada bajo la dirección y la responsabilidad de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio, de conformidad con la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010: por Rwanda en julio de 2014 y por Nueva Zelandia en julio de 2015<sup>29</sup>.

El Consejo examinó y aprobó sin votación los proyectos de informes anuales en sus sesiones 7283<sup>a</sup> y 7538<sup>a</sup>, celebradas los días 22 de octubre de 2014 y 20 de octubre de 2015, respectivamente<sup>30</sup>. En la 7283<sup>a</sup> sesión, el representante de Rwanda facilitó estadísticas sobre la labor del Consejo en el período que abarcaba el informe anual, así como información detallada acerca de las situaciones que abordaba el Consejo<sup>31</sup>. En la 7538<sup>a</sup> sesión, el representante de Nueva Zelandia señaló que, a solicitud de los miembros del Consejo, se había examinado el enfoque que se había adoptado para elaborar el informe, en especial proporcionando una introducción que era “la mitad de la introducción de los últimos años”. En la introducción se trataba de proporcionar un resumen accesible de las actividades del Consejo. El representante de Nueva Zelandia agradeció a los Estados Miembros que habían pedido

“transparencia en la labor del Consejo” y habían manifestado su interés en mejorar la calidad del diálogo con la Asamblea General, especialmente a través de mejoras en la presentación del informe<sup>32</sup>.

La Asamblea General examinó los informes anuales en las sesiones plenarias de sus períodos de sesiones sexagésimo noveno y septuagésimo, en el marco del tema “Informe del Consejo de Seguridad”, los días 21 de noviembre de 2014 y 12 de noviembre de 2015, respectivamente<sup>33</sup>.

Durante el período que se examina, una comunicación contenía una referencia explícita al Artículo 24, párrafo 3, de la Carta, en la que se destacaba que el Consejo de Seguridad debería rendir cuentas a la Asamblea General<sup>34</sup>. En la 7285<sup>a</sup> sesión, el Consejo estudió la manera de mejorar su informe anual (véase el caso 4).

**Caso 4  
Aplicación de la nota de la Presidencia  
del Consejo de Seguridad (S/2010/507)**

En la 7285<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Consejo celebró deliberaciones sobre la mejora de su informe anual. Entre los oradores, los representantes de Argelia, Guatemala y Kazajstán destacaron la necesidad de que el informe anual sobre las situaciones abordadas por el Consejo fuera más informativo y analítico, y la representante de Lituania pidió que se actualizara la estructura del informe anual y que aumentaran sus aspectos analíticos, que inducían a la reflexión<sup>35</sup>. El representante de la India hizo referencia a la índole “sumamente insatisfactoria” del informe anual, y dijo que no había transparencia ni detalles en relación con el modo en que el Consejo funcionaba realmente<sup>36</sup>. El representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que “la transparencia, la apertura y la coherencia” eran elementos clave que el Consejo de Seguridad debía observar en todas sus actividades. Además, hizo referencia a casos en que el Consejo había descuidado esos elementos, como en la presentación de informes

<sup>28</sup> A/69/2 (1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014) y A/70/2 (1 de agosto de 2014 a 31 de julio de 2015).

<sup>29</sup> S/2010/507, párrs. 70 a 75.

<sup>30</sup> Véanse S/2014/750 y S/2015/771.

<sup>31</sup> S/PV.7283, págs. 2 a 4.

<sup>32</sup> S/PV.7538, pág. 2.

<sup>33</sup> Véanse A/69/PV.58 y A/70/PV.51.

<sup>34</sup> S/2014/573, anexo I, párr. 79.

<sup>35</sup> S/PV.7285, pág. 18 (Lituania); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 4 (Guatemala); pág. 14 (Kazajstán); y pág. 36 (Argelia).

<sup>36</sup> S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 31.



anuales que el orador consideraba que carecían de “información suficiente y contenido analítico”<sup>37</sup>.

## G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Durante los dos años que se examinan, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en la labor del Consejo. El Presidente y la Vicepresidenta del Comité participaron en siete sesiones sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina<sup>38</sup>. Con motivo del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité<sup>39</sup>.

Varias decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contenían referencias al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Especial de

Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En esas decisiones, el Consejo expresó su apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. También pidió a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que contribuyera a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establecía en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo de Seguridad celebró además la continua interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Con respecto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo acogió con beneplácito la celebración de una sesión especial del Consejo de Derechos Humanos y tomó nota con aprecio del nombramiento de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el país.

En el cuadro 4 se muestran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hacía referencia explícita a los órganos subsidiarios mencionados de la Asamblea General. Las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, un órgano subsidiario conjunto del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, se describen detalladamente en la parte IX, sección VII.

<sup>37</sup> *Ibid.*, págs. 20 y 21 (República Islámica del Irán).

<sup>38</sup> Véanse S/PV.7096 (Resumption 1), pág. 34; S/PV.7164, pág. 59; S/PV.7222, pág. 41; S/PV.7281, pág. 51; S/PV.7360, pág. 53; S/PV.7430, pág. 48; y S/PV.7540 (Resumption 1), pág. 15.

<sup>39</sup> Sesiones 367<sup>a</sup> y 374<sup>a</sup>, celebradas los días 24 de noviembre de 2014 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente (véanse A/AC.183/PV.367 y A/AC.183/PV.374).

### Cuadro 4

#### Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General

Decisión y fecha

Disposición

#### Consejo de Derechos Humanos

##### La situación en la República Centroafricana

Resolución 2134 (2014)  
28 de enero de 2014

*Acogiendo con beneplácito* la celebración de una sesión especial del Consejo de Derechos Humanos y tomando nota con aprecio del nombramiento de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana (vigésimo párrafo del preámbulo)

*Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación (párr. 19)



Decisión y fecha

Disposición

### La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 2162 (2014)  
25 de junio de 2014

Decide confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

...

*g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos*

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos (párr. 19)

Resolución 2226 (2015)  
25 de junio de 2015

Decide confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

...

*g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos*

...

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos (párr. 19)

### La situación en el Oriente Medio

Resolución 2140 (2014)  
26 de febrero de 2014

*Aguarda con interés* la adopción de medidas por el Gobierno del Yemen para aplicar el Decreto de la República núm. 140 de 2012, en el que se establece un comité encargado de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en 2011 y se afirma que dichas investigaciones deberán realizarse de manera transparente, independiente y acorde con las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 19/29 del Consejo de Derechos Humanos, e invita al Gobierno del Yemen a que presente cuanto antes un calendario para el pronto nombramiento de los miembros de ese comité (párr. 6)

### La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 2152 (2014)  
29 de abril de 2014

*Reconociendo y acogiendo con beneplácito*, a este respecto, las medidas e iniciativas adoptadas recientemente por Marruecos para reforzar las Comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluidos los previstos para 2014, así como la visita prevista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2014 (decimocuarto párrafo del preámbulo)

Resolución 2218 (2015)  
28 de abril de 2015

*Reconociendo y acogiendo con beneplácito*, a este respecto, las medidas e iniciativas adoptadas recientemente por Marruecos para fortalecer las Comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluidos los previstos para 2015, así como la visita prevista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2015 (decimocuarto párrafo del preámbulo)

## Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

### Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: reforma del sector de la seguridad

Resolución 2151 (2014)  
28 de abril de 2014 ... alienta a los Estados Miembros a que sigan participando en los debates estratégicos sobre el fortalecimiento del enfoque de las Naciones Unidas en esta esfera de importancia fundamental y facilitándolos, incluso por conducto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y la Comisión de Consolidación de la Paz (párr. 11)

### Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Resolución 2185 (2014)  
20 de noviembre de 2014 *Solicita* al Secretario General que siga promoviendo la profesionalidad, la eficacia y la coherencia de todo el sistema en la labor policial de las Naciones Unidas, incluso, en estrecha consulta, cuando proceda, con los Estados Miembros y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y respetando plenamente su vital función ... (párr. 4)

Las actividades y los informes del Consejo de Derechos Humanos se mencionan en numerosas deliberaciones del Consejo sobre asuntos de regiones y países específicos, en particular las situaciones en la República Centrafricana, la República Popular Democrática de Corea y Guinea-Bissau, y sobre cuestiones temáticas como “El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, “Las mujeres y la paz y la seguridad” y “La protección de los civiles en los conflictos armados”.

Los principales debates sobre la interacción entre el Consejo de Seguridad y los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General con respecto a sus distintas funciones y mandatos se destacan en el caso 5, en lo concerniente a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

#### Caso 5

#### La situación en la República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo celebró dos sesiones sobre el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”. En la 7353<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2014, el representante de China afirmó que cada órgano de las Naciones Unidas tenía sus propias funciones y sus propios mandatos, y que el Consejo de Seguridad no era “un foro concebido para ocuparse de las cuestiones relativas a los derechos humanos”<sup>40</sup>. El representante de la Federación de Rusia se hizo eco de esa opinión y dijo que la cuestión relativa a los derechos humanos debía abordarse en el

Consejo de Derechos Humanos, un órgano que había sido creado, “con la participación activa de muchos miembros del Consejo de Seguridad, específicamente para debatir estas cuestiones” y que estaba “dotado de las facultades y los conocimientos especializados necesarios para ese fin”<sup>41</sup>. La representante de la Argentina hizo referencia a la visión estratégica de “una clara delimitación de labores” entre los diferentes órganos de las Naciones Unidas<sup>42</sup>. La representante de los Estados Unidos señaló que el amplio informe publicado en febrero de 2014 por la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>43</sup> ofrecía “un importante impulso” para que el Consejo de Seguridad abordara esa cuestión. La oradora también expresó su apoyo a los esfuerzos que realizaba la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de seguir documentando las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en cumplimiento del mandato del Consejo de Derechos Humanos, así como para apoyar la labor del Relator Especial, y solicitó que ambas entidades informaran al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación en las futuras sesiones sobre ese tema<sup>44</sup>. El representante del Reino Unido señaló que tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Asamblea General, “por mayoría abrumadora”, habían alentado al Consejo de Seguridad a que examinara la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, expresó su apoyo al

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>43</sup> S/2014/276, anexo.

<sup>44</sup> S/PV.7353, págs. 9 a 12.

<sup>40</sup> S/PV.7353, pág. 2.

llamamiento realizado con el fin de que el Consejo de Seguridad adoptara las “medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas”, entre otras cosas mediante la remisión de la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional<sup>45</sup>.

En la 7575ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2015 en relación con el mismo tema, el representante de Angola señaló que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea no constituía una amenaza a la paz ni a la seguridad regionales ni internacionales y, por lo tanto, no era “competencia del mandato del Consejo de Seguridad”<sup>46</sup>. Asimismo, el representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que las cuestiones relativas a los derechos humanos debían ser abordadas tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra<sup>47</sup>. Sin embargo, el representante del Japón dijo que era fundamental que el Consejo de Seguridad siguiera ocupándose de la situación en la República Popular Democrática de Corea<sup>48</sup>.

## H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General

Durante el período que se examina, el Presidente de la Asamblea General participó en la 7539ª sesión del Consejo, celebrada el 20 de octubre de 2015, sobre el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, e informó al Consejo<sup>49</sup>.

No se convocaron períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General a petición del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 20 de la Carta, ni períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de conformidad con la resolución 377 (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950.

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en 2014 y 2015 se hicieron referencias específicas a la Asamblea General en relación con cuestiones de políticas y de aplicación distintas a las tratadas en las subsecciones A, D, E y G. Con respecto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

el Consejo recordó la declaración de la reunión de alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada el 24 de septiembre de 2012<sup>50</sup>. En relación con la paz y seguridad en África, el Consejo también acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola con el objetivo de proporcionar una orientación y dirección generales a la labor operacional del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General<sup>51</sup>. Durante el período que se examina, el Consejo alentó a los Estados Miembros a que siguieran participando en los debates estratégicos sobre el fortalecimiento del enfoque de las Naciones Unidas en la esfera de la reforma del sector de la seguridad, incluso por conducto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>52</sup>. Durante las deliberaciones en el Consejo, los oradores mencionaron las funciones y responsabilidades del Consejo y las de otros órganos de las Naciones Unidas, como se establece en la Carta<sup>53</sup>.

<sup>50</sup> S/PRST/2014/5, tercer párrafo.

<sup>51</sup> S/PRST/2014/24, cuarto párrafo.

<sup>52</sup> Resolución 2151 (2014), párr. 11.

<sup>53</sup> En relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.7113, pág. 86 (Bangladesh); en relación con las mujeres y la paz y la seguridad, véanse S/PV.7160, págs. 12 y 13 (China); S/PV.7289, pág. 19 (China); y S/PV.7533, pág. 22 (China); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PV.7247, pág. 32 (Malasia); S/PV.7361, págs. 13 y 14 (Federación de Rusia); pág. 45 (Sudáfrica, en nombre del Grupo de los 77 y China); pág. 70 (Indonesia); y pág. 75 (Cuba); S/PV.7389, págs. 56 y 57 (Kazajstán); y S/PV.7561, pág. 41 (Italia); pág. 68 (Paraguay); pág. 70 (Japón); y págs. 74 y 75 (Ucrania); en relación con las exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, véase S/PV.7184, pág. 18 (Argentina); en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase S/PV.7196, pág. 7 (Chile); y pág. 27 (Federación de Rusia); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507), véanse S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 27 (Maldivas); S/PV.7516, pág. 15 (España); y S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 6 (Indonesia); pág. 8 (Santa Sede); pág. 10 (Singapur); pág. 12 (Sierra Leona); pág. 14 (Turquía); pág. 15 (Brasil); pág. 18 (Costa Rica); pág. 21 (Pakistán); pág. 25 (Argelia); y pág. 31 (Túnez); en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véase S/PV.7316, pág. 68 (Guatemala); y en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véase S/PV.7374, pág. 12 (China); y pág. 31 (Brasil).

<sup>45</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>46</sup> S/PV.7575, pág. 8.

<sup>47</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 22.

<sup>49</sup> S/PV.7539.

## II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

### Artículo 65

*El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.*

### Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. En la subsección A se tratan las exposiciones informativas de la Presidencia del Consejo Económico y Social al Consejo de Seguridad. Las subsecciones B y C abarcan las decisiones y deliberaciones del Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social, respectivamente. La subsección D abarca las comunicaciones dirigidas al Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social.

### A. Exposiciones informativas de la Presidencia del Consejo Económico y Social

En 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa del Vicepresidente del Consejo Económico y Social, en nombre de su Presidencia, en la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015. Además de la exposición informativa al Consejo sobre la labor del Consejo Económico y Social, el Vicepresidente dijo que la reunión era un paso positivo para el mejoramiento de la cooperación entre los órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, señaló que, pese a que el fundamento jurídico de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social estaba claro según el Artículo 65, se había recurrido de manera “muy limitada” a esta disposición<sup>54</sup>.

### B. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no dirigió formalmente solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social. Sin embargo, el Consejo aprobó una resolución y emitió una declaración de la Presidencia con referencias explícitas al Consejo Económico y Social y

<sup>54</sup> S/PV.7539, págs. 5 a 7.

al Artículo 65 de la Carta. En esa resolución, el Consejo puso de relieve el papel que desempeñaban todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, en el apoyo a los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para responder al brote del ébola<sup>55</sup>. En la declaración de la Presidencia, el Consejo destacó la contribución que podía hacer el Consejo Económico y Social a la labor relacionada con cuestiones económicas, sociales, culturales y humanitarias y subrayó la importancia de mantener una cooperación estrecha a ese respecto de conformidad con el Artículo 65 de la Carta<sup>56</sup>.

### C. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, se hicieron muchas referencias a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Los casos 6 y 7 abarcan los principales debates a ese respecto.

#### Caso 6 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante las deliberaciones sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, varios oradores destacaron la necesidad de estrechar la cooperación, la coordinación y la sinergia entre la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad, en particular con respecto al estado de derecho, la consolidación de la paz y el desarrollo<sup>57</sup>.

En la 7361ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2015, el representante del Brasil y el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz pusieron de relieve la necesidad de que el Consejo coordinara los enfoques y trabajara “con una mayor sinergia” con otros órganos, como el Consejo Económico y Social, en lo relativo a las cuestiones de desarrollo<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> Resolución 2177 (2014), decimoctavo párrafo del preámbulo.

<sup>56</sup> S/PRST/2015/3, último párrafo.

<sup>57</sup> S/PV.7361, pág. 4 (Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz); pág. 13 (Federación de Rusia); pág. 36 (Pakistán); pág. 70 (Indonesia); y pág. 91 (Benin).

<sup>58</sup> *Ibid.*, pág. 4.

Asimismo, con respecto a las cuestiones del desarrollo sostenible o la financiación para el desarrollo, el representante del Pakistán destacó la necesidad de “promover la sinergia” entre los distintos órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo Económico y Social<sup>59</sup>. El representante de la Federación de Rusia señaló que había “cabida para una estrecha cooperación” entre la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en lo relativo al período de reconstrucción después de los conflictos<sup>60</sup>.

#### Caso 7

#### Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014, sobre el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, varios oradores destacaron la necesidad de coordinar la división del trabajo y apreciar las funciones de otros órganos de las Naciones Unidas para hacer frente a los desafíos que planteaban la paz y la seguridad<sup>61</sup>. El representante de China dijo que todos los órganos de las Naciones Unidas debían cumplir sus mandatos respectivos y que, en cuanto a las cuestiones temáticas, el Consejo debía mejorar su consulta y coordinación “con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los demás órganos de las Naciones Unidas para evitar la superposición de esfuerzos”<sup>62</sup>. El representante del Brasil dijo que era necesario que existiera una cooperación más estrecha, no solo con la Asamblea General, por ejemplo, respecto de la cuestión de la usurpación del Consejo de Seguridad en cuanto a las prerrogativas de la Asamblea, sino también con el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>63</sup>.

### D. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, en varias comunicaciones dirigidas al Consejo se hacía

referencia al Consejo Económico y Social. Una de ellas es una carta de fecha 1 de agosto de 2014 del representante de la República Islámica del Irán, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, en la que transmite el documento final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados. En su conferencia, los Ministros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron el papel central de las Naciones Unidas en la gobernanza mundial, que solo se podía lograr observando estrictamente el “delicado equilibrio” entre los principales órganos de las Naciones Unidas, revitalizando la labor de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y la reforma del Consejo de Seguridad<sup>64</sup>. Los Ministros también reiteraron su preocupación por “la continua usurpación por parte del Consejo de Seguridad” de las funciones y poderes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social<sup>65</sup>, y se comprometieron a fortalecer el Consejo Económico y Social. Asimismo, reafirmaron el papel fundamental y primario del Consejo Económico y Social, junto con otros órganos, en lo relativo al desarrollo, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer<sup>66</sup>.

El Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz dirigió cartas idénticas de fecha 29 de junio de 2015 al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, por las que transmitió el informe del Grupo Consultivo. En su informe, el Grupo Consultivo manifestó que, en la esfera de la paz sostenible, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social debían actuar como asociados, cada uno dentro de las respectivas funciones que les confería la Carta<sup>67</sup>. Esto se subrayó especialmente en el caso de la consolidación de la paz en Sierra Leona, donde la participación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General podría haber potenciado la atención temprana al desarrollo como parte de las actividades de consolidación de la paz sobre el terreno<sup>68</sup>.

<sup>59</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>60</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>61</sup> S/PV.7285, pág. 10 (China); pág. 11 (Federación de Rusia); y pág. 29 (Santa Lucía).

<sup>62</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>63</sup> S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 6.

<sup>64</sup> S/2014/573, anexo I, párr. 75.5.

<sup>65</sup> *Ibid.*, párrs. 80 y 95.

<sup>66</sup> *Ibid.*, párr. 706.

<sup>67</sup> S/2015/490, párr. 66.

<sup>68</sup> *Ibid.*, pág. 25.



### III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

#### Artículo 94

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*
2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

#### Artículo 96

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*
2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

#### Nota

La sección III abarca la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94 de la Carta, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. De conformidad con el Artículo 96, el Consejo podrá solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Además, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte podrá notificar a las partes y al Consejo de Seguridad cualquier medida provisional adoptada para proteger los derechos de las partes.

Durante el período que se examina, el Consejo no formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con fallos dictados por la Corte, y tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. De conformidad con la práctica del Consejo, se invitó al Presidente de la Corte

Internacional de Justicia a que participara en dos sesiones privadas del Consejo de Seguridad, celebradas los días 29 de octubre de 2014 y 4 de noviembre de 2015, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”<sup>69</sup>. La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de manera simultánea durante el período que se examina figura en la sección I.E. Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita a los Artículos 94 y 96 de la Carta en las decisiones del Consejo de Seguridad. Las deliberaciones del Consejo sobre sus relaciones con la Corte Internacional de Justicia se describen a continuación.

#### Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Durante el período que se examina, el representante de México hizo una referencia explícita al Artículo 94 en la 7113<sup>a</sup> sesión, sobre el tema “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El representante de México afirmó que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenían “responsabilidad especial” en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, “la aceptación por ellos de la jurisdicción obligatoria” alentaría a otros Estados a seguir este ejemplo cumpliendo con las normas del estado de derecho a nivel internacional. Añadió que, en casos de incumplimiento, el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta establecía el curso a seguir<sup>70</sup>. No se hicieron referencias explícitas al Artículo 96 de la Carta durante el período que se examina. Las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia también se abordaron en un debate temático sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase el caso 8).

#### Caso 8 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7247<sup>a</sup> sesión, celebrada el 21 de agosto de 2014, sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de México instó a todos los Estados Miembros a “evaluar la posibilidad de facultar al Secretario General para

<sup>69</sup> Véanse S/PV.7290 y S/PV.7548.

<sup>70</sup> S/PV.7113, pág. 44.



solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia”, argumentando que todos los conflictos tenían una expresión jurídica o pretendían ser justificados en la violación de alguna obligación del derecho internacional<sup>71</sup>. El representante de Chile destacó en concreto la labor de la Corte Internacional de Justicia en lo relativo a resolver las “controversias internacionales” y a emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> S/PV.7247, pág. 25.

<sup>72</sup> *Ibid.*, pág. 10.

En la 7389<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de febrero de 2015 sobre el mismo tema, varios oradores señalaron la contribución de la Corte Internacional de Justicia al fortalecimiento del estado de derecho internacional, en particular mediante sus opiniones consultivas sobre el arreglo pacífico de controversias<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> S/PV.7389, pág. 21 (Reino Unido); pág. 26 (Francia); pág. 35 (Pakistán); pág. 37 (Unión Europea); pág. 42 (México); pág. 48 (Austria); pág. 51 (Japón); pág. 73 (Rumania); y pág. 105 (Marruecos).